

DECRETO No. 039

15 de Febrero de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994, artículo 91 literal b), el artículo 6 de la ley 769 de 2002 y en especial las otorgadas en el decreto 2961 de Septiembre de 2006, modificado por el decreto 4116 de Octubre 28 de 2008 y.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la conservación del orden público, entendido éste como algo mas que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.
- 2.- Que en materia de tránsito terrestre la ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.
- 3.- Que éstas ley determina como servicio no autorizado "conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito" y que la comisión de ésta falta dará lugar a que las autoridades inmovilicen el vehículo.
- 4.- Que el decreto nacional 2691 de Septiembre de 2006 modificado por el Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008 en su artículo 1º advierte que "En los municipios donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año. (Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008).
- 5.- Que el Gobierno Municipal por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción.
- 6.- Que mediante sentencia 0543 del 29 de Noviembre de 2010, la Sección Primera de

| | EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500 | Página 1 |
|---------|--|----------|
| Palmira | www.palmira.gov.co | de 3 |

| | DESPACHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-DIE-006 | |
|----------------------------|--|--------------------|--|
| | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | VERSIÓN: 1.0 | |
| | SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA | FECHA: 04-29-2011 | |
| ALCALDÍA DE PALMIRA (V) | ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 039 | TRD: 1141.4 | |
| NIT: 891.380.007-3 | | | |

la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la legalidad del Decreto 0288 de 2003 del municipio de Santiago de Cali, mediante el cual se restringió el tránsito de motocicletas con acompañante varón mayor de 14 años.

7.- Que conforme con el marco legal anterior mencionado y sobre todo la seguridad y la protección de la vida y así disminuir la mortalidad y prevenir la accidentalidad, se hace necesario restringir temporalmente el tránsito en vehículo tipo motocicleta con acompañante varón mayor de 12 años en la jurisdicción del municipio de Palmira.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE, durante la 24 horas del día, el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje con acompañante hombre mayor de 12 años, dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO: Exceptuase de la prohibición contemplada en éste artículo, las personas que padezcan discapacidad temporal o permanente, quienes deberán solicitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del municipio, previa acreditación medica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

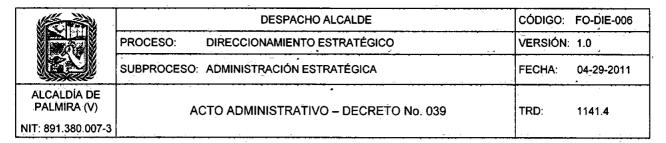
ARTÍCULO TERCERO: El vehículo tipo motocicleta que no respete lo estipulado en el artículo primero del presente decreto, será sancionado con la inmovilización del vehículo en los patios oficiales y podrá ser reclamado por el titular del derecho de propiedad o posesión, el día hábil siguiente a su inmovilización previa cancelación de los derechos de parqueo y transporte del respectivo vehículo. Además el conductor infractor, deberá recibir por parte de la Secretaría de Movilidad, un curso en materia de educación vial, con la finalidad de evitar posibles reincidencias frente a la prohibición contemplada en la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO: La Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio por competencia, serán los responsables de adelantar el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Se exceptúan de las prohibiciones contempladas en el presente decreto a la Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad y demás organismos de seguridad del estado, personal de los organismos de socorro, escoltas de los funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones. También se

| | EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500 | Página 2 |
|---------|--|----------|
| Palmira | www.palmira.gov.co | de 3 |



exceptúa el acompañante de motocicleta que adelante curso de capacitación automovilística en un centro de enseñanza legalmente autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige por un término de seis (6) meses a partir del momento de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2013).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Alcalde Municipal

| | EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500 |
|---------|--|
| Palmira | www.palmira.gov.co |